



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de marzo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad

#### I. Introducción

1. En la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, se me pidió que, en coordinación, cuando correspondiera, con el Gobierno del Líbano, adoptara las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial y que en un plazo de 90 días y posteriormente en forma periódica, informara al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución.

2. Desde la publicación de mi primer informe sobre las medidas adoptadas, de fecha 4 de septiembre de 2007 (S/2007/525), se han hecho progresos importantes en diversos aspectos, entre ellos: a) la ubicación de la sede del Tribunal; b) el nombramiento de los magistrados y el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa; c) el cálculo de la dotación de personal y los recursos financieros necesarios; d) la obtención de fondos para la financiación del Tribunal; e) el establecimiento del Comité de Gestión; f) la transición de la Comisión Internacional Independiente de Investigación al Tribunal Especial; g) las cuestiones de seguridad; y h) la formulación de un programa de comunicación y divulgación.

3. El propósito de este informe es presentar los progresos hechos desde la publicación del informe anterior y explicar en general las medidas que se tomarán en adelante.

#### II. Ubicación de la sede

##### A. Acuerdo relativo a la sede

4. Tomando como base la declaración del Gobierno de los Países Bajos, a la que me referí en mi último informe, de que tenía una actitud favorable para acoger la sede del Tribunal, la Secretaría y las autoridades de los Países Bajos entablaron negociaciones con miras a concertar un acuerdo relativo a la sede del Tribunal. De conformidad con el artículo 8 del anexo a la resolución 1757 (2007), las Naciones Unidas, el Líbano y el Estado anfitrión del Tribunal tenían que concertar sobre una base tripartita el acuerdo relativo a la sede. Sin embargo, el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1757 (2007) dispone que, si el Secretario General informa de que el



acuerdo relativo a la sede no se ha concertado según se prevé en el artículo 8 del anexo a la resolución, el lugar donde deberá tener su sede el Tribunal se determinará en consulta con el Gobierno del Líbano y estará sujeto a que las Naciones Unidas y el Estado que acoja al Tribunal concierten un acuerdo relativo a la sede.

5. El 9 de noviembre de 2007, me dirigí por escrito al Primer Ministro del Líbano para solicitarle sus opiniones sobre la concertación de un acuerdo relativo a la sede, a la luz de lo previsto en el artículo 8 del anexo. En su respuesta de 12 de noviembre de 2007, el Primer Ministro manifestó su acuerdo con mi punto de vista de que, en las circunstancias imperantes, sería difícil preparar un acuerdo tripartito sobre la sede que se pudiera firmar y ratificar de manera oportuna, según lo contemplado en el párrafo 3 de la resolución 1757 (2007). Aunque manifestó su aprobación de la idea de que la sede del Tribunal se estableciera en los Países Bajos, el Primer Ministro me pidió que siguiera tomando todas las disposiciones y medidas necesarias para continuar facilitando el proceso y finalizar un acuerdo bilateral relativo a la sede.

6. El 14 de diciembre de 2007, informé al Presidente del Consejo de Seguridad de que las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano habían acordado que las Naciones Unidas negociarían un acuerdo bilateral relativo a la sede con el Gobierno de los Países Bajos y añadí que las negociaciones entre las Naciones Unidas y las autoridades de los Países Bajos habían llegado a buen término. Entre otras cosas, en el acuerdo se dispone que el Estado anfitrión no está obligado a permitir que las personas condenadas por el Tribunal Especial cumplan su pena de prisión en un establecimiento carcelario en su territorio. También establece que el Secretario tomará todas las medidas necesarias para proceder al traslado inmediato a terceros Estados de testigos que, por motivos de seguridad, no puedan regresar a sus países de origen después de haber prestado testimonio ante el Tribunal. El 21 de diciembre de 2007, representantes de las Naciones Unidas y de los Países Bajos firmaron el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Especial para el Líbano. Posteriormente, el Gobierno presentó el acuerdo al Parlamento para su aprobación.

## **B. Locales**

7. En el párrafo 6 de mi último informe, señalé que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Nicolas Michel, había iniciado conversaciones con las autoridades de los Países Bajos sobre las modalidades del establecimiento del Tribunal y había visitado posibles sitios donde instalarlo. Para determinar qué lugar era el más adecuado, se hicieron varias evaluaciones técnicas de los emplazamientos, todas las cuales llegaron a la conclusión de que un edificio ubicado en la zona urbana de La Haya era conveniente para establecer allí el Tribunal. Sobre esa base, y habiendo consultado a los Estados que habían hecho contribuciones o promesas de contribuciones importantes para financiar el Tribunal, el 6 de diciembre de 2007 el Asesor Jurídico informó a las autoridades de los Países Bajos de que el edificio elegido era el lugar preferido para el Tribunal, con sujeción a que se llegara a un acuerdo acerca de los costos. El 7 de diciembre de 2007, las autoridades de los Países Bajos hicieron un ofrecimiento con respecto al costo del edificio, que los Estados mencionados aprobaron el 12 de diciembre. Ahora se están evaluando planes para renovar y adaptar los locales.

### **III. Nombramiento de los magistrados y del Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa**

#### **A. Magistrados**

8. En el párrafo 9 de mi informe anterior indiqué que, el 10 de julio de 2007, el Gobierno del Líbano me había remitido, en un sobre sellado, una lista de 12 candidatos cuyo nombramiento para ocupar cargos judiciales proponía el Consejo Superior de la Magistratura del Líbano, de conformidad con el apartado a) del párrafo 5 del artículo 2 del anexo a la resolución 1757 (2007). También señalé que, con miras a que yo nombrase al mismo tiempo a magistrados libaneses y magistrados internacionales, el Asesor Jurídico había enviado el 1 ° de agosto de 2007 una carta en mi nombre a todos los Estados Miembros para invitarlos a que considerasen la posibilidad de presentar candidatos para los cargos de magistrados del Tribunal a más tardar el 24 de septiembre de 2007. Se presentaron los nombres de 37 candidatos internacionales.

9. A mediados de octubre de 2007, después de haber indicado mis intenciones al Consejo de Seguridad de conformidad con el apartado d) del párrafo 5 del artículo 2 del anexo, constituí un comité de selección. El comité estaba integrado por el Magistrado Mohamed Amin El Mahdi (Egipto), que había sido magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia desde 2001 hasta 2005, por el Magistrado Erik Møse (Noruega), que en ese momento era magistrado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que había presidido desde 2003 hasta 2007, y por el Asesor Jurídico.

10. En octubre y noviembre de 2007, la Secretaría celebró consultas con el Gobierno del Líbano en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo 2 del anexo, que dispone que el Gobierno y el Secretario General celebrarán consultas respecto del nombramiento de los magistrados.

11. El 4 de diciembre de 2007, después de haber entrevistado a los candidatos preseleccionados, el comité de selección me presentó sus recomendaciones, que yo acepté. Por motivos de seguridad, procederé a hacer el nombramiento oficial de los magistrados y a anunciar sus nombres en el momento adecuado. Los magistrados asumirán sus funciones en una fecha que yo determinaré, en consulta con el Presidente del Tribunal Especial, de conformidad con el apartado b) del artículo 17 del anexo.

#### **B. Fiscal y Fiscal Adjunto**

12. A fin de encontrar candidatos para el cargo de Fiscal, y teniendo en cuenta lo delicado de la cuestión, entre junio y septiembre de 2007 se celebraron consultas oficiosas con expertos en la materia. En octubre de 2007, el comité de selección, (cuya composición es igual a la del comité que eligió a los magistrados) entrevistó a candidatos para ese puesto. A comienzos de noviembre de 2007, el Gobierno del Líbano fue consultado acerca de la designación del Fiscal, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3 del anexo a la resolución 1757 (2007). El 8 de noviembre de 2007, el comité de selección me recomendó que Daniel Bellemare (Canadá) fuese nombrado Fiscal. Posteriormente acepté la recomendación.

13. El 14 de noviembre de 2007, nombré al Sr. Bellemare Fiscal del Tribunal Especial en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 3 del anexo. El Sr. Bellemare asumirá oficialmente su cargo de Fiscal más adelante, de acuerdo con lo estipulado en el anexo. Ese mismo día, después de que el Consejo de Seguridad tomó nota de mi propósito, también designé al Sr. Bellemare para suceder a Serge Brammertz como Comisionado de la Comisión de Investigación. A mi juicio, y para cumplir con el apartado a) del artículo 17 del anexo, este procedimiento asegurará una transición coordinada entre las actividades de la Comisión de Investigación y las de la Fiscalía del Tribunal Especial.

14. Con respecto al Fiscal Adjunto y como dije en el párrafo 13 de mi último informe, el Gobierno del Líbano me remitió, en un sobre sellado, una lista de candidatos par el cargo. En diciembre de 2007, se eligió a una persona para el puesto de Fiscal Adjunto, después de las consultas celebradas entre el Gobierno del Líbano, el Fiscal designado del Tribunal Especial y yo. En virtud del párrafo 3 del artículo 3 del anexo, el nombramiento del Fiscal Adjunto es atribución del Gobierno del Líbano.

### **C. Secretario**

15. El 13 de noviembre de 2007, el Asesor Jurídico envió una carta en mi nombre a los Estados Miembros para invitarlos a presentar candidatos para el puesto de Secretario del Tribunal Especial a más tardar para el 14 de diciembre de 2007. En respuesta a esa carta los Estados presentaron 14 candidaturas.

16. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del anexo a la resolución 1757 (2007), el Secretario será un funcionario de las Naciones Unidas. Basándome en la recomendación del comité de selección que yo establecí, el 10 de marzo de 2008 designé a Robin Vincent como Secretario del Tribunal Especial por un período de tres años que se iniciará más adelante en una fecha que se determinará teniendo en cuenta el progreso que se haga en el establecimiento del Tribunal.

### **D. Jefe de la Oficina de Defensa**

17. El trámite de contratación del Jefe de la Oficina de Defensa está en marcha. Desde la presentación de mi último informe, se ha preparado un anuncio de vacante para este puesto, que ahora se está publicando. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13 del estatuto, nombraré al Jefe de la Oficina de Defensa en consulta con el Presidente del Tribunal Especial, una vez que este cargo haya sido cubierto.

## **IV. Dotación de personal y recursos financieros necesarios**

18. En mi informe anterior incluí cálculos preliminares de la dotación de personal y los recursos financieros que el Tribunal necesitará durante un período de tres años. Para hacer esas estimaciones globales, se tuvo en cuenta la experiencia de otros tribunales internacionales, en particular el Tribunal Especial para Sierra Leona, con el cual el Tribunal para el Líbano comparte algunas características. Quedan por aclarar todavía varias cuestiones que pueden tener consecuencias presupuestarias significativas, como las referentes a los locales del Tribunal, los períodos y las

condiciones de servicios de los magistrados y del personal, el número de acusados, testigos y juicios y el nivel de seguridad necesario.

19. Los supuestos enunciados en el párrafo 20 de mi informe anterior siguen siendo un fundamento importante para determinar las necesidades financieras y de dotación de personal. Sin embargo, se han planteado otras dos cuestiones respecto de las condiciones de servicio de los magistrados y del personal del Tribunal:

a) Como dije en el apartado b) del párrafo 20 de mi informe inicial, las condiciones de servicio de los magistrados y el personal se determinarán a partir de las aplicables a los magistrados y al personal del Tribunal Especial para Sierra Leona, con las modificaciones oportunas. Se están examinando las modificaciones concretas de esas condiciones de servicio con la debida consideración del régimen de seguridad social del país anfitrión y de la circunstancia de que el Tribunal ha de tener su sede en un lugar de destino apto para familias;

b) El apartado a) del artículo 17 del anexo de la resolución 1757 (2007) contiene disposiciones adecuadas para asegurar una transición coordinada entre las actividades de la Comisión Internacional Independiente de Investigación y las de la Fiscalía del Tribunal Especial. Como lo señaló la Comisión en su noveno informe al Consejo de Seguridad (S/2007/684, párr. 98), las actividades de transición dependen también de la memoria institucional y de la experiencia adquirida por el personal. Aunque un aspecto importante de la capacidad del Tribunal de atraer personal con el más alto grado de competencia depende de las prácticas competitivas en materia de remuneraciones, se está estudiando la posibilidad de armonizar las condiciones de servicio del personal con las aplicables en el régimen común de las Naciones Unidas, con la mira de mantener cierta continuidad entre el personal de la Comisión y el del Tribunal.

20. Con la excepción del Secretario, que es un funcionario de las Naciones Unidas, las condiciones de servicio del personal antes descritas se aplicarán de manera uniforme a todos los funcionarios contratados por el Tribunal.

21. En el párrafo 21 de mi informe anterior se decía que, en ese momento no se podían hacer suposiciones en relación con los costos de proveer una sala de juicios, un centro de detención o el espacio de oficinas para el personal. Por cuanto ya se han determinado los locales que ocupará el Tribunal, los cálculos de costos de esas partidas se pueden incorporar al total de los recursos financieros necesarios.

22. El gasto anual en concepto de arriendo del edificio ascenderá a aproximadamente 5 millones de dólares de los Estados Unidos y durante los primeros años será absorbido por el Estado anfitrión, cuya generosidad a ese respecto debo encomiar. Los gastos de funcionamiento del edificio se calculan en 1 millón de dólares por año. Se están estudiando diversos planes de acondicionamiento de los locales. Esos planes contemplan adaptaciones básicas o avanzadas del edificio en los aspectos de seguridad, las celdas de detención, la sala de juicios y las oficinas.

## V. Financiación

23. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del anexo de la resolución 1757 (2007), el 49% de los gastos del Tribunal Especial será sufragado por el Gobierno del Líbano, en tanto el 51% de esos gastos se sufragará con cargo a

las contribuciones voluntarias de los Estados. De conformidad con el párrafo 2 del artículo antes citado, el Secretario General comenzará el proceso de establecimiento del Tribunal cuando disponga de contribuciones suficientes para financiar el establecimiento del Tribunal y 12 meses de su funcionamiento, más promesas iguales a los gastos previstos de los 24 meses siguientes de funcionamiento del Tribunal.

24. Como se mencionó en el párrafo 27 de mi informe anterior, el 26 de julio de 2007 la Secretaría creó un fondo fiduciario para recibir contribuciones con destino al establecimiento y las actividades del Tribunal. El 8 de octubre de 2007 envié una carta a todos los Estados Miembros invitándolos a hacer contribuciones al fondo fiduciario. Al 27 de febrero de 2008, la cuantía total depositada en el fondo fiduciario ascendía a 29.430.872,15 dólares, con promesas firmes por un valor total de 16.408.637,34 dólares. Confío en que, con las contribuciones recibidas y otras contribuciones previstas, se podrán sufragar las necesidades presupuestarias para el establecimiento y los primeros 12 meses de funcionamiento del Tribunal. El 5 de diciembre de 2007, los Estados que habían hecho contribuciones o promesas importantes a la financiación del Tribunal acordaron unánimemente que los fondos deberían ser administrados directamente por el Tribunal, como ocurre en el caso del Tribunal para Sierra Leona, en lugar de ser administrados por medio de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas. Continuaré solicitando los fondos necesarios a los Estados Miembros e insto a todos los Estados Miembros a que brinden su apoyo al Tribunal y coadyuven en este esfuerzo.

## **VI. Comité de Gestión**

25. Como dije en el párrafo 29 de mi informe anterior, el 9 de julio de 2007 las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano acordaron establecer un Comité de Gestión. También acordaron que las Naciones Unidas se encargarían de establecer el Comité de Gestión, incluida la redacción de su mandato, en consulta con el Gobierno del Líbano.

26. En consecuencia, en noviembre de 2007 la Secretaría preparó, en consulta con el Gobierno, un proyecto de mandato del Comité de Gestión y lo examinó oficiosamente con los Estados que habían hecho contribuciones o promesas importantes a la financiación del Tribunal.

27. Conforme a lo convenido con el Gobierno del Líbano el 13 de febrero de 2008, constituí oficialmente el Comité de Gestión e invité al Asesor Jurídico a facilitar su primera reunión.

28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV de su mandato, el Comité de Gestión entre otras cosas: a) recibirá y examinará los informes sobre la marcha de los trabajos del Tribunal Especial e impartirá dirección y asesoramiento normativos sobre todos los aspectos extrajudiciales de sus operaciones, incluidas las cuestiones de eficiencia; b) examinará y aprobará el presupuesto anual del Tribunal, tomará las demás decisiones financieras que sean necesarias y asesorará al Secretario General respecto de esos asuntos; c) velará por que todos los órganos del Tribunal realicen su cometido de la manera más eficiente, eficaz y responsable que sea posible y por que se optimice el uso de los recursos aportados por los Estados donantes, sin perjuicio del principio de la independencia judicial; d) prestará asistencia al Secretario General a fin de asegurar que se disponga de recursos adecuados para el

funcionamiento del Tribunal, incluida la elaboración de estrategias de recaudación de fondos, en estrecha consulta con el Secretario; e) alentará a todos los Estados a cooperar con el Tribunal, y f) informará periódicamente a las reuniones de representantes del Grupo de Estados Interesados para el Tribunal Especial.

29. El artículo VIII del mandato dispone también que el Comité de Gestión organizará reuniones periódicas de representantes del Grupo de Estados Interesados y podrá invitar, cuando lo considere procedente, a otras partes interesadas a exponer sus pareceres respecto de la labor del Tribunal.

## **VII. Transición de la Comisión de Investigación al Tribunal Especial**

30. Según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 del anexo de la resolución 1757 (2007), se adoptarán disposiciones adecuadas para asegurar una transición coordinada de las actividades de la Comisión de Investigación a las de la Fiscalía del Tribunal Especial. Desde mi último informe, se han adoptado diversas medidas y se han celebrado consultas entre la Secretaría y la Comisión con la mira de lograr ese objetivo.

31. Se ha examinado la posibilidad de efectuar una transición del personal de la Comisión de Investigación a la Fiscalía con objeto de preservar, en la mayor medida posible, la memoria institucional y la experiencia adquirida por el personal.

## **VIII. Seguridad**

32. Uno de los pilares fundamentales para un establecimiento satisfactorio del Tribunal es la adopción de medidas de seguridad apropiadas tanto para el personal como para los bienes. A ese fin, la Secretaría está colaborando estrechamente con las autoridades competentes de los Países Bajos y del Líbano.

33. Además, la Secretaría, la Comisión de Investigación y los expertos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Especial para Sierra Leona vienen colaborando en la elaboración de una estrategia para la protección de los testigos. Recientemente se celebraron consultas para examinar la aplicación práctica de esas medidas.

## **IX. Comunicación y divulgación**

34. La Secretaría ha celebrado amplias consultas con expertos de otros tribunales internacionales y ha elaborado una estrategia integral de comunicación y divulgación. Un objetivo primordial de la estrategia es asegurar que el Tribunal sea percibido correctamente en calidad de órgano judicial auténticamente independiente e imparcial, que realiza su cometido de conformidad con las más estrictas normas de justicia. Se están ultimando los documentos públicos que presentarán una información completa sobre el Tribunal con el fin de darles amplia difusión en el Líbano, la región y el público en general. Además, se están haciendo preparativos para crear una capacidad inicial de comunicación en el Tribunal, incluida la preparación de un sitio web.

## **X. Próximas medidas**

35. En el párrafo 34 de mi informe anterior, mencioné tres fases en el establecimiento del Tribunal, a saber: a) una fase preparatoria; b) una fase de puesta en marcha; y c) la entrada en funcionamiento.

### **A. Fase preparatoria**

36. Como se dijo antes, se han adoptado o incluso completado todas las medidas relacionadas con la fase preparatoria:

- a) Se ha suscrito el Acuerdo relativo a la sede;
- b) Se han determinado los locales que albergarán la sede del Tribunal Especial;
- c) Se ha seleccionado a los magistrados, al Fiscal y al Secretario;
- d) Se ha establecido el Comité de Gestión;
- e) Se ha iniciado el proceso de contratación del Jefe de la Oficina de Defensa;
- f) Se ha preparado un proyecto de presupuesto, incluida la plantilla de personal, que en breve se presentará al Comité de Gestión para su examen;
- g) Se han elaborado las políticas de comunicación y divulgación.

### **B. Puesta en marcha y entrada en funcionamiento del Tribunal Especial**

37. Ya ha comenzado la fase de puesta en marcha. Se procede ahora al acondicionamiento de los locales y a la organización de una transición coordinada entre la Comisión Independiente y el Tribunal. Cuando el Secretario asuma sus funciones, se establecerá en La Haya una dependencia básica de personal de la Secretaría para ayudarle en el desempeño de sus funciones.

38. El Tribunal comenzará a funcionar en fases sucesivas. Estimo que las consultas oficiosas preliminares entre los magistrados facilitarán la redacción de las reglas de procedimiento y prueba y otros documentos necesarios (como las directivas sobre la asignación de abogados defensores, la detención de personas en espera de juicio o apelación y el código de conducta profesional de los abogados defensores). Además del Secretario, el Fiscal y, a continuación, el juez de instrucción asumirán funciones antes que otros altos funcionarios a fin de realizar su cometido de manera eficaz y coordinada. El Presidente del Tribunal también asumirá sus funciones en régimen de jornada completa en fecha anticipada a fin de velar por la gestión y el funcionamiento eficientes del Tribunal. Los magistrados de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones, como se dispone en el apartado b) del artículo 17 del anexo de la resolución 1757 (2007), ocuparán sus cargos en la fecha que yo determine en consulta con el Presidente del Tribunal. Hasta que sean llamados a desempeñarse a jornada completa, prestarán servicio en régimen especial en el ejercicio de sus funciones.



## **XI. Observaciones finales**

39. Quiero dar seguridades a los miembros del Consejo de que la Secretaría está empeñada en seguir haciendo progresos en el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano en forma oportuna, conforme al mandato aprobado por el Consejo de Seguridad. A ese respecto, confiamos en la generosidad y el apoyo de los Estados Miembros. Confío en que nuestra labor mancomunada ayudará al Gobierno y al pueblo del Líbano en la consecución de este importante objetivo común de restaurar la justicia y el estado de derecho en el Líbano.

---